

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-Lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma, Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1376.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Dirección general de Rentas Estancadas en órden de 23 de Junio último comunica á esta Delegación lo que á continuacion sigue:

Con esta fecha digo al Delegado de Hacienda en la provincia de Segovia lo que sigue:—En vista de la consulta dirigida á este Centro Directivo en 31 de Marzo último por el Juez de primera instancia de Escalona, acerca del Timbre que debe emplearse en las actas de posesión de los Tenientes de Alcaldes y las de los Jueces municipales suplentes, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. E. para que se sirva comunicarlo al funcionario que consulta, que las actas de posesión de que se hace mérito deben extenderse en el papel de Timbre que determina la escala establecida en el art. 97 de la ley provisional de 31 de Diciembre último, toda vez que tanto los Tenientes de Alcaldes como los

Jueces municipales suplentes toman posesión de sus cargos con igual solemnidad y se hallan constantemente en disposición de entrar en el ejercicio de las funciones y autoridad de aquella á quienes sustituyen.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia á quienes les incumbe el exacto cumplimiento de cuanto en la misma se ordena.

Tarragona 7 de Julio de 1882.—
El Delegado de Hacienda, José Caverio y Olivares.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

AÑO ECONÓMICO DE 1882 A 1883.

PRESUPUESTO GENERAL DE

GASTOS É INGRESOS

aprobado por la Diputación provincial
en 21 de Junio de 1882.

GASTOS.

PRIMERA SECCION.—GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPÍTULO I.

Administración provincial.

Art.		Pesetas.
1.º	Indemnización á los Diputados de la Comisión provincial y sueldos de empleados de la Diputación y Contaduría de fondos provinciales, según relación n.º 1.....	43.507'50
	Idem de los empleados de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos que se ultiman en el Gobierno civil de la provincia, según la misma relación.....	6.000'00
	Gastos de material de la Secretaría de la Diputación y Contaduría y Depositaria de fondos provinciales, según la misma relación.....	6.700'00
	Idem id. de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos, según la misma relación.....	250'00

Art.		Pesetas.	Art.		Pesetas.
2.º	Sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, según relación n.º 2.....	3.300'00		CAPÍTULO IV.	
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales de la provincia, según relación n.º 3.	3.830'00		Cargas.	
4.º	Gastos de material de estas Comisiones, según la misma relación.....	2.850'00	2.º	Pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, según relación n.º 17.....	2.000'00
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delinquentes que les auxilian, según relación n.º 4.....	5.000'00			
		71.437'50		CAPÍTULO V.	
				Instrucción pública.	
1.º	Gastos que originan las quintas, según relación n.º 7..	11.510'00	1.º	Junta provincial del ramo, según relación n.º 21....	11.225'00
2.º	Gastos que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia, según relación n.º 8.	15.000'00	2.º	Instituto de segunda enseñanza, según relación n.º 22.	49.472'92
3.º	Gastos que ocasiona la impresión y publicación del Boletín oficial, ó sea el importe de la suscripción á este periódico de todos los pueblos de la provincia, según relación n.º 9.....	7.940'00	3.º	Escuelas Normales, según relación n.º 23.....	17.805'00
5.º	Gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia, según relación n.º 11.....	21.374'58		Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, según relación n.º 24....	2.000'00
		55.794'58	6.º	Biblioteca provincial, según relación n.º 26.....	1.000'00
			7.º	Museo provincial, según relación n.º 27.....	1.000'00
					82.502'92
				CAPÍTULO VI.	
				Beneficencia.	
1.º	Gastos que originan las quintas, según relación n.º 28....	2.725'00	1.º	Junta provincial del ramo, según relación n.º 28....	2.725'00
3.º	Casas de Misericordia, según relación n.º 30.....	57.134'80	3.º	Casas de Expósitos, según relación n.º 31.....	181.271'65
4.º	Casas de Expósitos, según relación n.º 31.....	241.131'45			
				CAPÍTULO VII.	
				Corrección pública.	
1.º	Cárceles, según relación número 34.....	500'00			
				CAPÍTULO VIII.	
				Imprevistos.	
Único	Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto, según relación n.º 36.....	10.000'00			
				SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.	
				CAPÍTULO II.	
				Carreteras.	
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación n.º 39....	249.225'13			

Núm. 1360.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.Contingente provincial para 1882-83.Circular.

La Diputacion de esta provincia en sesion del dia 20 de Junio proximo pasado discutio y votó el presupuesto ordinario para el proximo año económico de 1882 á 83, y tuvo por conveniente aprobar la partida de 687.000 pesetas que durante dicho año deberán aportar los pueblos por el concepto de Contingente provincial: en su virtud esta Comision y residentes en sesion del dia 1º del actual tuvo por conveniente aprobar el repartimiento de aquella suma, el cual se inserta á continuacion; para cuya formacion se ha tenido presente lo dispuesto en el párrafo 2º, art. 81 de la citada ley, así como las Reales órdenes de 29 de Mayo de 1871 y 14 de Marzo de 1874. Segun estas últimas disposiciones, al fijar la base para el citado reparto, se hace distincion de lo que pagan los vecinos y los hacendados forasteros por contribucion territorial, con deducción de la quinta parte que por el segundo concepto corresponde hacerse, todo segun es de ver del respectivo encasillado de dicho documento.

Los Ayuntamientos que se consideren agraviados acerca de los datos que han servido de base para girar el reparto, los cuales han sido facilitados por las Oficinas de Hacienda, podrán hacer sus reclamaciones y producirlos dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha de esta circular; debiendo tener entendido que no se admitirá ninguna que se presente después de expirado dicho plazo.

Al publicar el indicado reparto, esta Corporacion no puede menos de escitar el celo de todos los Ayuntamientos y

les recomienda muy eficazmente el estricto cumplimiento de cuanto en esta parte les corresponde, cuidando en primer lugar de que se incluyan en los respectivos presupuestos municipales las cuotas que á cada uno se señalan. Deben tener presente que estas cuotas han de ingresar en la Caja provincial con la puntualidad que se previene en el art. 82 de la mencionada ley, y al efecto procurarán dotar el presupuesto con los recursos necesarios, arbitrando todos aquellos que por la misma ley Municipal y demás disposiciones vieneses se conceden y autorizan.

Espera el Cuerpo provincial que los Ayuntamientos no descuidarán por ningún concepto la recaudación de los impuestos municipales, por que de esta suerte es como podrán cubrir con regularidad sus atenciones y aportarán su contingente á la Caja provincial con la puntualidad ordenada: pues cualquier retraso en el particular, sobre demostrar una negligencia punible, entorpecerá sensiblemente la buena marcha de la administración, colocando además á la Diputacion en el sensible caso de no poder hacer frente á las múltiples é imprescindibles obligaciones que por ella deben ser atendidas convenientemente.

Con este motivo cree también oportunamente recordar á los Ayuntamientos á quienes les fueron concedidas moratorias para el pago de sus débitos atrasados, la obligación que han contraído de incluir en su presupuesto municipal el importe del plazo correspondiente; y les advierte que no descuiden hacerlo efectivo por trimestres en la Caja provincial, á la vez que lo verifiquen del Contingente corriente, como igualmente del importe de los demás atrasos que estén adeudando.

Tarragona 2 de Julio de 1882.—El Presidente, Juan Casagualda.—El Secretario, Tomás Larráz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.Contingente provincial para 1882 á 83.

REPARTIMIENTO formado por la Comision permanente de la Excmo. Diputacion de esta provincia en union de los Diputados residentes en la Capital, de las seiscientas ochenta y siete mil pesetas que fueron votadas por la misma en sesion del dia 20 de Junio proximo pasado por el concepto de Contingente que deben satisfacer los pueblos que á continuacion se expresan durante el próximo año de 1882 á 83 para enjuagar el déficit del presupuesto provincial del mismo año, cuyo reparto se gira conforme á lo dispuesto en el párrafo 2º del art. 81 de la ley orgánica provincial vigente y Reales órdenes de 29 de Mayo de 1871 y 14 de Marzo de 1874.

PUEBLOS.	CONTRIBUCION TERRITORIAL.						BAJA de la 5.ª parte á los hacendados forasteros.	LÍQUIDO imponible por Territorial.	CUOTAS que satisfacen al Tesoro por Industrial.	TOTAL que sirve de base para este reparto	CONTINGENTE que corresponde satisfacer á cada pueblo en 1882-83 al respecto de 17'45 por 100.					
	CUOTA con que contribuyen al Tesoro los vecinos.		CUOTA con que contribuyen al Tesoro los hacendados foras- teros.		TOTAL.											
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.										
Aiguamurcia.....	44.672·36		10.587·64		22.260·00		2.447·53	20.442·47	926·50	24.068·97	3.676·85					
Albiñana	7.078·23		3.518·11		10.596·32		703·62	9.892·70	190·51	40.083·24	4.759·67					
Albiol.....	2.340·75		6.417·25		8.758·00		1.283·45	7.474·55	17·50	7.492·05	4.307·17					
Alcanar.....	27.675·20		1.672·80		29.348·00		334·56	29.013·44	2.705·49	31.718·93	5.535·44					
Alcover	27.882·18		5.789·93		33.672·11		1.157·98	32.514·13	6.897·45	39.411·28	6.877·88					
Aldover.....	44.364·33		5.209·67		16.574·00		1.041·93	15.532·07	779·87	46.311·94	2.846·68					
Aleixar.....	17.887·39		14.319·61		32.207·00		2.863·92	29.343·08	4.385·13	30.728·24	5.369·55					
Alfara.....	4.570·27		1.194·03		5.764·30		238·80	5.525·50	538·41	6.063·61	1.058·19					
Alforja.....	26.571·91		9.244·65		35.816·56		1.848·93	33.967·63	2.302·61	36.270·24	6.329·76					
Alió.....	2.874·57		2.443·35		5.314·92		488·67	4.826·25	522·00	5.348·25	933·31					
Almoster.....	2.869·96		4.879·04		4.749·00		375·84	4.373·16	284·00	4.657·16	812·75					
Altafulla.....	5.767·58		3.528·67		9.296·25		705·73	8.590·52	2.254·70	10.845·22	1.892·66					
Amposta.....	28.398·19		25.413·14		53.811·33		5.082·63	48.728·70	4.571·87	53.300·57	3.351·20					
Arbós.....	10.115·22		6.307·46		16.422·68		1.261·49	15.161·19	4.041·76	19.202·95	779·99					
Arbolí.....	3.272·86		4.157·16		4.430·02		234·43	4.198·59	270·89	4.469·48						

